



HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS  
PROVINCIA DE BUENOS AIRES

EXPTE. D- 3029 /12-13



## PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
SANCIONAN CON FUERZA DE

**LEY:**

### TÍTULO 1: DE LA CREACIÓN

**Artículo 1º.-** Créase la Agencia de Supervisión Gestión y Seguimiento de los procedimientos de control y captura en tiempo real (on line) de los Juegos de Azar de la Provincia de Buenos Aires, entidad autárquica en el ámbito del Instituto de Loterías y Casinos de la provincia de Buenos Aires o del organismo que en el futuro lo reemplace, con la organización y competencias determinadas en la presente ley.

### TÍTULO 2: DE LAS MISIONES

**Artículo 2º.-** La Agencia será la encargada de ejecutar y aplicar las políticas de su competencia, ejerciendo el contralor, fiscalización y regulación en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires en las condiciones que lo reglamente los organismos pertinentes, en el marco de la normativa vigente. Podrá aplicar multas y sanciones y participar en la elaboración de políticas conducentes a tales fines y en la implementación de las mismas, a través de las disposiciones legales respectivas. Tendrá las facultades, responsabilidades primarias y objetivos de todos aquellos organismos y Áreas que se le transfieren por la presente ley o por otras normas relativas a su objetivo.

**Artículo 3º.-** La Agencia entiende en las siguientes materias:

- Definir el sistema operativo de control y captura en tiempo real de las distintas variables de juegos de azar.
- Establecer registros actualizados de la cantidad de máquinas que operan en la Provincia
- Diseñar las estrategias dirigidas a establecer los mejores mecanismos de auditoria.
- Convenir con actores de la sociedad civil, ONG, Universidades Nacionales, Provinciales, institutos, todas aquellas acciones tendientes a garantizar el fin último de salvaguardar los intereses del estado provincial



### TÍTULO 3: DE LA ESTRUCTURA

**Artículo 4º.-** Transfiéranse las responsabilidades primarias, objetivos y acciones, patrimonio, presupuesto y recursos humanos con sus respectivos niveles y grados escalafonarios vigentes a la fecha de sanción de la presente ley, al ámbito de la Agencia, de las Áreas y dependencias del Instituto de Lotería y Casinos de la Provincia de Buenos Aires, que se vinculen al objetivo específico de la misma.

**Artículo 5º.-** La estructura organizativa de la Agencia estará a Cargo de tres (3) Directores Ejecutivos, más el personal que esta designe. En el término máximo de seis (6) meses desde la fecha de asunción en el cargo, los Directores Ejecutivos deberán aprobar la estructura organizativa de la Agencia en los niveles inferiores.

### TÍTULO 4: DE LAS COMPETENCIAS

**Artículo 6º.-** Los funcionarios mencionados ut-supra serán elegidos por Resolución conjunta de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires.

Se vinculará institucionalmente con la Cámara de Senadores y la Cámara de Diputados a través de una Comisión Bicameral a crearse integrada por siete (5) senadores y siete (5) diputados, que se constituirán a partir de la entrada en vigencia de esta Ley. Dichos integrantes deberán ser propuestos, tres, (3) por los bloques de la representación de la minoría y dos (2) por la mayoría

La Comisión adoptará sus decisiones por mayoría simple y elegirán un presidente entre sus integrantes, quien tendrá doble voto en caso de empate.

**ARTICULO 7º.-** La duración del mandato de los Señores directores será de cinco (5) años, pudiendo ser reelegidos.

**ARTICULO 8.-.** La designación se efectuará mediante Decreto del Poder Ejecutivo Provincial en el que se dejará constancia de los datos relativos al acuerdo parlamentario otorgado. Tal acto administrativo se publicará en el Boletín Oficial y en los Diarios de Sesiones de ambas Cámaras Legislativas.

**ARTÍCULO 9.-** Podrán ser elegidos todas aquellas personas que reúna las siguientes condiciones:

a) - Ser argentino nativo o por opción.



HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS  
PROVINCIA DE BUENOS AIRES



- b) - Nacido en la Provincia o con dos años de residencia inmediata en esta.
- c) - Tener 25 años de edad como mínimo.
- d) - Pleno disfrute de sus derechos cívicos y políticos.
- e) No poseer embargos, inhabiliciones u / o cualquier otra incapacidad vinculada a la acción pública o privada

**Artículo 10º.-** Sin perjuicio de las responsabilidades primarias, objetivos y acciones de las Áreas transferidas a la Agencia así como las establecidas en la presente ley o por otras normas relativas al objeto de la Agencia, ésta podrá:

- a. Aplicar y fiscalizar los tributos cánones y/o cualquier otro gravamen de las operaciones ejecutadas los asuntos de su competencia sobre materias de su competencia, así como también decomisar mercaderías, aplicar sanciones, cobrar multas y ejecutarlas judicialmente.
- b. Proponer la suscripción de convenios con la Nación, las Provincias y Municipios; los bancos oficiales, nacionales, provinciales, municipales o cooperativos, incluidos los de economía mixta y privados; a los fines de a su cargo.
- c. Dictar los reglamentos que sean necesarios en las materias de su competencia.
- d. Organizar y reglamentar el funcionamiento interno de la Agencia, respecto a su estructura orgánico - funcional para los niveles inferiores a los aprobados por la presente ley, organizativos, operativos y de administración de los recursos humanos.
- e. Administrar los recursos económicos asignados a la Agencia, resolviendo y aprobando los gastos e inversiones de conformidad con las normas legales vigentes.
- f. Establecer criterios de profesionalización y capacitación de los recursos humanos disponibles, comprendiendo la instrumentación de programas de incentivos, premios y sanciones.
- g. Contratar personal y designar por plazos preestablecidos y por tiempo limitado, para la realización de tareas estacionales, extraordinarias y/o especiales que no puedan realizarse de manera eficiente con los recursos humanos disponibles, estableciendo las condiciones y requisitos de prestación de servicios y remuneración, todo ello conforme las disposiciones del régimen de empleo público.
- h. Promover, sancionar y disponer las cesantías de personal a su cargo, de conformidad al régimen de empleo público.



HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS  
PROVINCIA DE BUENOS AIRES



- i. Divulgar las actividades del organismo, a fin de informar a los ciudadanos sobre las misiones y funciones de la Agencia y su interrelación entre los contribuyentes y ésta.

**Artículo 11°.-** Son facultades y funciones de los Directores Ejecutivos, entre otras, las siguientes:

- a. Elaborar el Plan Estratégico Plurianual de la Agencia.
- b. Desarrollar el planeamiento estratégico, los programas y criterios generales de conducción de la Agencia.
- c. Proponer y participar en la elaboración de normas que contemplen, modifiquen o reglamenten la legislación vigente y que comprendan los objetivos establecidos para la Agencia Gubernamental de Control.
- d. Crear e integrar consejos asesores, a fin de desarrollar las misiones y funciones de la Agencia.
- e. Dictar todo tipo de acto administrativo, o celebrar todo tipo de contrato vinculado con las misiones y funciones del organismo, dentro de lo establecido por la legislación vigente.
- f. Diseñar, establecer y aplicar toda otra acción y actividad que sirva al cumplimiento de las misiones y funciones de la Agencia, de sus deberes como funcionario público, así como también el cumplimiento del Plan Operativo Anual.
- g. Delegar, a través de los actos administrativos correspondientes, las facultades en los directores generales y personal superior de la Agencia.

## **TÍTULO 6: DEL PATRIMONIO**

**Artículo 12°.-** Los recursos de la Agencia se formarán con los fondos que le asigne el Presupuesto General de Ingresos y Gastos de la provincia en base al presupuesto anual que debe realizar, y el 0.5% de los ingresos correspondientes a la recaudación bruta de la modalidad de juego a controlar en su ámbito de competencia, de manera de garantizar los gastos de funcionamiento que le permitan cumplir con el Plan Operativo Anual, las donaciones y legados, los fondos provenientes de convenios que celebre con el Estado Nacional, Provincias o Municipios, y cualquier otro recurso que genere en el marco de las funciones conferidas en la presente ley.



**Artículo 13°.-** La Agencia podrá disponer de fondos para ser distribuidos entre todo el personal, con y sin funciones directivas, conforme a un sistema que premie la consecución de objetivos, calificando el rendimiento y la eficiencia de los agentes, a base de parámetros objetivos que surgirán de la reglamentación de la presente ley.

### **TÍTULO 8: DISPOSICIONES FINALES**

**Artículo 14°.-** La agencia se rige en su gestión financiera, patrimonial y contable por las disposiciones de esta ley y normas afines. Queda sujeto al control interno y externo que establece el régimen vigente en la Provincia de Buenos Aires.

**Artículo 15°.-** Deróganse todas las normas que se opongan a la presente.

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**Primera.-** En el término máximo de seis (6) meses desde la fecha de asunción en el cargo, los Directores Ejecutivos deberán aprobar la estructura de la Agencia en los niveles inferiores a los previstos en esta ley.

**Segunda.-** Los Directores Ejecutivos designarán, por única vez en ocasión de la creación de la Agencia, Directores Generales y el Coordinador de la Unidad de Administración y Control de Gestión. Transcurridos dos (2) años desde la creación de la Agencia, dichos cargos deberán ser ocupados por quienes surjan de concurso público convocado con la antelación suficiente, conforme se establezca en la reglamentación de esta ley, a excepción del Coordinador de la Unidad de Administración y Control de Gestión, conforme lo establecido en la cláusula transitoria cuarta de la presente.

**Tercera.-** Otorgase un plazo de treinta (30) días a los Directores Ejecutivos desde la fecha de asunción en el cargo, para aprobar los niveles inferiores correspondientes a la estructura de transición de la Agencia de acuerdo a las modificaciones establecidas en la presente ley, que permita la puesta en funcionamiento del nuevo organismo.

Dip. WALTER MARTELLO  
Presidente de Bloque  
Bloque Coalición Cívica - Ari  
H. C. de Diputados Prov. Bs. As.



HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS  
PROVINCIA DE BUENOS AIRES



## FUNDAMENTOS

El Decreto N° 1933 del 24 de mayo de 1993, autorizó en su artículo 3°, la Contratación Directa efectuada por el INSTITUTO PROVINCIAL DE LOTERIA Y CASINOS con la Empresa SOFTWARE DE JUEGOS S.A. para la implementación en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires de la variante de Quiniela denominada CLUB KENO BONAERENSE, a través del sistema de terminales en línea tiempo real y la posterior incorporación de los demás juegos administrados y explotados por el Organismo.

La prestación de dicho servicio fue derivada a la firma BOLDT S.A., continuadora de la anterior, que se hiciera cargo del servicio de captación de apuestas de quinielas "on-line", en el territorio de la provincia.

El decreto mencionado, fue dictado sin efectuar el llamado a Licitación Pública, argumentando supuestas razones de urgencia.

En aquél entonces se había utilizando un mecanismo administrativo que se amparó en el derecho a la propiedad intelectual, del que resultaría titular la empresa CLUB KENO BONAERENSE, lo que no fue otra cosa que una verdadera argucia ya que el mismo carecía de toda operatividad y capacidad de recaudación, porque prácticamente no existían apostadores que lo eligiesen.

Así fue como la firma ingresó a la actividad, y luego en el año 1995 invocando las mismas causales de necesidad y urgencia - nunca debidamente justificados ni mucho menos acreditadas-, le es ampliado el contrato ahora para proveer miniordenadores portátiles y tragamonedas en los casinos con exclusividad, acto administrativo que prorroga los plazos de la concesión oportunamente otorgada.

Posteriormente, con fecha 19 de octubre de 1995 se suscribió el segundo de los convenios, el cual aprobado por Decreto N° 3956/95, prorroga el celebrado con fecha 12 de abril de 1993, a la vez que por la Cláusula Segunda obliga a la Empresa SOFTWARE DE JUEGOS S.A. a suministrar en forma exclusiva al Instituto Provincial de Lotería y Casinos las Terminales Ambulantes de Captación de Apuestas.

Con fecha 10 de enero de 1999, mediante un nuevo convenio aprobado por Decreto N° 726/99, se prorrogó el vínculo contractual que unía a la Empresa BOLDT S.A. - en su



carácter de continuadora de SOFTWARE DE JUEGOS S.A. (Conf. Cláusula 14º del mismo) con el precitado Instituto -, acordándose que el equipamiento entregado a éste conforme los términos del Decreto N° 1933/93, incluyera nuevas terminales de última generación, junto a la actualización del puesto del equipamiento, red de comunicaciones y software, de manera tal que resultare compatible con las nuevas terminales a instalarse. El vencimiento del contrato en cuestión, se opera de pleno derecho en el corriente año 2009.

El 27 de febrero de 2006, la Empresa BOLDT S.A. comunica al Instituto Provincial de Lotería y Casinos, la decisión adoptada por su Directorio de proceder a una escisión parcial de su patrimonio hacia dos nuevas sociedades a constituirse, una de las cuales haría oferta pública de sus acciones en la Bolsa de Comercio de la Ciudad de Buenos Aires, la que giraría en plaza bajo la denominación de BOLDT GAMING S.A.

Volviendo al Decreto N° 726/99, es dable señalar que el mismo modificaba las cláusulas VIGESIMAPRIMERA y QUINTA de los contratos aprobado por Decretos N° 1933/93 y N° 3956/95, en los siguientes términos:

"En contraprestación a las obligaciones asumidas por "El Proveedor" en el presente contrato "El Instituto" abonará a este como única retribución por todo concepto:

- a) El siete y medio por ciento (7,5 %) más IVA de la Recaudación Bruta Mensual correspondiente al juego **Club Keno Bonaerense en todas sus variantes.**
- b) El cinco y medio por ciento (5,5 %) más IVA de la Recaudación Bruta Mensual correspondiente al **Juego de Quiniela.**
- c) El siete y medio por ciento (7,5 %) más IVA de la Recaudación Bruta Mensual correspondiente a los demás **Juegos Procesados a través del Sistema de Terminales.**
- d) El cuarenta por ciento (40 %) - incluido el IVA -, de la rentabilidad producida por las **Máquinas Electrónicas de Juegos de Azar.** Se entiende por rentabilidad la diferencia existente entre el total apostado y el total pagado en concepto de premios."

En cuanto a su vigencia, dicha norma estableció en su cláusula VIGESIMA: **Las partes acuerdan en ampliar los contratos que las vinculan, por el término de DIEZ (10) años contados a partir de la fecha de entrega de las instalaciones establecidas en la Cláusula TERCERA.**



HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS  
PROVINCIA DE BUENOS AIRES



La empresa se hizo cargo de la instalación y mantenimiento del servicio en los 3.500 locales habilitados, permitiéndole de tal forma quedarse con una participación similar a la del propio Estado, en los recursos provenientes del juego de quiniela, lo que resulta impensable en otras latitudes del mundo.

Esos contratos le garantizaron el ocho por ciento (8%) de las utilidades brutas sobre lo obtenido por la Quiniela, esto es casi el cincuenta por ciento (50%) de la utilidad que queda para el Estado, quien recibe el doce por ciento (12%). El otro cincuenta y seis por ciento (56%) vuelve en premios y el quince por ciento (15 %) restante es para los agencieros.

Constituye un dato no menor, que la Provincia de Buenos Aires recaudó de enero a noviembre del 2008, en concepto de Quiniela \$ 2.900.000.-, y de Club Keno \$ 3.300.000.-, de los cuales la utilidad de BOLDTGAMING S.A. ascendería a \$ 250.000.- y la del Estado a \$ 300.000.

La Ley de Contabilidad (Decreto - Ley N° 7764/71 y sus modificatorias) instituye a la licitación pública como método regular de contratación (art. 25), aún cuando el artículo 26 inciso 3°, apartado C), establece la posibilidad de apartarse fundado en razones de "urgencia y emergencia imprevisibles", los que naturalmente deben acreditarse en cada caso, ya que de lo contrario se terminaría por convertir la excepción en regla.

Hoy surge la LICITACION PUBLICA NACIONAL E INTERNACIONAL N° 04/12.

Objeto: Se gestiona la contratación de un servicio integral de captura de datos en línea y en tiempo real ya sea para terminales fijas y/o móviles, con procesamiento, liquidación, gestión de ventas y administración de apuestas de los juegos propios y/o provenientes de extraña jurisdicción autorizados, por el termino de 10 (años), con opción a prórroga por (2) años más, de conformidad a lo establecido por decreto N° 361 / 12

Sin embargo hoy el Estado debe recuperar para si el control sobre los juegos de azar que nunca debió haber delegado e independientemente de las quinielas, abarcar el mismo hacia todos los contratos con esta modalidad.

**Por ello es que venimos a proponer la creación de la Agencia de Supervisión Gestión y Seguimiento de los procedimientos de control y captura en tiempo real (on line) de**



**HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS  
PROVINCIA DE BUENOS AIRES**



**los Juegos de Azar de la Provincia de Buenos Aires, entidad autárquica en el ámbito del Instituto de Loterías y Casinos de la provincia de Buenos Aires o del organismo que en el futuro lo reemplace.**

Por los motivos expuestos, a la Honorable Cámara solicito, el acompañamiento al presente proyecto de ley.

  
Dip. WALTER MARTELLO  
Presidente de Bloque  
Bloque Coalición Cívica - Ari  
H. C. de Diputados Prov. Bs. As.